

al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2) Para la participación en el concurso se deberán presentar los siguientes documentos en duplicado ejemplar:

A) Si se trata de promotores privados:

a) Instancia en la que se hará constar nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física; número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

b) En su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

B) Si se trata de Ayuntamientos:

a) Instancia en la que conste la identificación de la Corporación solicitante.

b) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita la participación en el concurso.

c) Certificado sobre adecuación urbanística de los terrenos sobre los que se piensa establecer el campamento.

d) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

3) Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución que tendrá carácter discrecional, y en la que se considerará especialmente la situación del campamento propuesto en relación con las zonas de mayor demanda turística, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior, será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante del órgano competente en materia de Turismo de la Junta de Andalucía, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspec-

ción técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que la ayuda fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el periodo de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, para que, de acuerdo con la misma, pueda obtenerse la autorización del crédito correspondiente.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito, en el caso de haberse solicitado éste, será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un periodo de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.—Se entiende que por esta Orden se ha de adecuar la oferta y la demanda y en consecuencia procede exigir estrictamente el cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1986, sobre Campamentos de Turismo, por los Organos de la Administración competentes en su ámbito territorial.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15006

ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para la creación de campamentos públicos de turismo en Murcia.

Excmo. e Ilmo. Sres: La demanda creciente de campamentos de turismo en la región murciana, donde, por falta de recintos adecuados, constituye un gran problema el fenómeno de la acampada ilegal, junto a la necesidad de creación de nuevas plazas de alojamiento, que demandan aquellas zonas murcianas de mayor importancia en cuanto a recursos turísticos, hacen aconsejable estimular la iniciativa de los promotores en su propósito de instalación de nuevos campings, con lo que, además, se atienden aspiraciones populares de gran significación en orden al disfrute de esta forma de empleo del ocio activo, que, en contacto directo con la naturaleza, crea un ambiente propicio para la convivencia social.

Por otra parte, teniendo en cuenta el importante papel que en este sector pueden desempeñar los Ayuntamientos, se da participación en el concurso, no sólo a la iniciativa privada, sino también a aquéllos, si bien por tratarse de subvenciones que sólo pueden destinarse a Empresas, los mismos han de quedar excluidos de la posibilidad de ayuda a fondo perdido, limitando sus expectativas al beneficio del crédito turístico.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1986/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de cinco millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a la creación de campamentos públicos de turismo en el territorio de Murcia.

Art. 2.º Podrán presentarse al mismo las personas individuales y las jurídicas de carácter privado, y los Ayuntamientos; si bien éstos, por tratarse de subvenciones destinadas exclusivamente a Empresas, sólo podrán tener acceso al beneficio del crédito turístico.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda, a fondo perdido, que en ningún caso excederá del 40 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y también, si así lo solicitan, al acceso prioritario al crédito turístico, en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto, o bien solamente a este último beneficio si así se determina en la correspondiente resolución.

La suma, en su caso, de ambos beneficios no podrán sobrepasar el límite del 70 por 100 del presupuesto.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Para la participación en el concurso se deberán presentar los siguientes documentos, en duplicado ejemplar:

A) Si se trata de promotores privados:

a) Instancia en la que se hará constar nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física; número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

b) En su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste, aproximado, del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

B) Si se trata de Ayuntamientos:

a) Instancia en la que conste la identificación de la Corporación solicitante.

b) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita la participación en el concurso.

c) Certificación sobre adecuación urbanística de los terrenos sobre los que se piensa establecer el campamento.

d) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste, aproximado, del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previo los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de calificación que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución, que tendrá carácter discrecional y en la que se considerará especialmente la situación del campamento propuesto en relación con las zonas de mayor demanda turística, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante del órgano competente en materia de Turismo del Consejo Regional de Murcia, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación, que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que la ayuda fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, para que, de acuerdo con la misma, pueda obtenerse la autorización del crédito correspondiente.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito, en el caso de haberse solicitado éste, será de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se entiende que por esta Orden se ha de adecuar la oferta y la demanda y en consecuencia procede exigir estrictamente el cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, sobre campamentos de turismo, por los órganos de la Administración competentes en su ámbito territorial.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15007

RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y ciudad Santo Domingo (V-3.094).

El acuerdo directivo de 12 de noviembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Trans-